

	Pesetas
Número 580.212. Para la confección de impresos especiales con destino al Catastro de la Riqueza Rústica, así como los gastos ocasionados por su empaquetado, traslado y transporte	150.000
	155.000
<i>Capítulo 200.—Artículo 220</i>	
Número 580.221. Para la adquisición y reparación de mobiliario, archivadores, máquinas de escribir y calcular, aparatos de fotografía y fotogrametría y demás material inventariable con destino a las oficinas del Catastro de la Riqueza Rústica y demás centrales y provinciales de la Dirección, incluso los transportes derivados de aquellas	650.000
<i>Capítulo 300.—Artículo 310</i>	
Número 580.311. Para la adquisición de películas, papel fotográfico y otros productos químicos; material diverso de laboratorio, obtención de fotografías y demás gastos o servicios de toda índole relacionados con el Servicio de Fotografía Aérea	300.000
<i>Capítulo 300.—Artículo 350</i>	
Número 580.351. Para la confección, comprobación, conservación, renovación y revisión de Catastros de la Riqueza Rústica y revisiones de las mismas; adquisiciones de elementos gráficos con destino a estos fines y para toda clase de atenciones derivadas de estos trabajos, todo ello con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda	53.644.000
NOTA.—En este crédito va incluido un aumento transitorio de 4.000.000 de pesetas, hasta que se termine la confección de nuevos Catastros de la Riqueza Rústica.	
Número 580.353. Gastos que ocasionen la intensificación de los servicios a cargo del Centro e inspecciones que acuerde la Dirección General	88.900
Número 580.355.—Gastos de conservación y sostenimiento o compensación en equivalencia a los mismos de los vehículos propiedad del Estado empleados en los trabajos del campo del Catastro de la Riqueza Rústica	1.152.000
Número 580.359. Para las atenciones derivadas de los trabajos catastrales de la Riqueza Urbana y para la confección y adquisición de elementos gráficos con destino a estos fines, todo ello con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda	1.000.000
	55.884.900
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.	
Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos.	

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se establecen las normas de gestión y exacción del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto grava las Grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

Ilustrísimo señor:

Artículo 1.º El procedimiento para la determinación del importe de la deuda tributaria y su notificación a las personas obligadas a su pago se ajustará a lo prevenido en la Ley de 25 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo las normas que a continuación se establecen:

Primera.—Cuando el objeto de gravamen consista en la concesión, rehabilitación, sucesión o cesión de una Grandeza o título nobiliario, la liquidación del impuesto se llevará a cabo con arreglo a las siguientes reglas:

a) El Ministerio de Justicia dará cuenta al de Hacienda, en un plazo de quince días, de toda concesión de Grandezas

y títulos, acompañando, cuando se trate de rehabilitaciones o sucesiones, el expediente seguido al efecto, a fin de que se determine con arreglo a la tarifa la cuota que corresponda satisfacer.

b) Dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la disposición por la que se mande expedir carta en una dignidad nobiliaria, podrá el interesado dirigirse por escrito al Ministerio de Hacienda para exponer lo que estime conveniente a su derecho; a tal efecto, en los casos de sucesión entre hermanos en Grandezas y títulos que hayan sido poseídos por los padres, el interesado presentará declaración comprensiva de tal extremo y de la fecha de ingreso en el Tesoro del impuesto correspondiente a aquéllos. Cuando se trate de sucesiones, rehabilitaciones y cesiones, se presentará declaración haciendo constar el grado de parentesco con el último poseedor legal del título.

c) Recibidos que sean del Ministerio de Justicia los expedientes y órdenes de concesión, y una vez transcurrido el plazo indicado, se remitirá todo ello a la Abogacía del Estado de la Caja General de Depósitos para la práctica de la liquidación correspondiente.

Segunda.—Cuando el objeto de gravamen consista en la concesión de condecoraciones u honores, los Departamentos ministeriales o los Colegios u Organismos que los otorguen quedan obligados a comunicarlo dentro del plazo de quince días al Ministerio de Hacienda para su toma de razón y traslado a la Abogacía del Estado de la Caja General de Depósitos, la cual fijará la cuota impositiva y procederá a la notificación de la liquidación, girada para su ingreso, a las personas obligadas a su pago.

Art. 2.º 1) El ingreso de las liquidaciones se efectuará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su notificación.

2) Los contribuyentes que deban satisfacer el impuesto que grava las Grandezas y títulos nobiliarios podrán solicitar el fraccionamiento o la prórroga en el pago de las cuotas correspondientes, ajustándose a lo prevenido en el artículo 61, apartado 2) de la Ley General Tributaria.

3) Los Ministerios civiles y demás Organismos, Corporaciones y Asociaciones no entregarán los títulos o diplomas de las condecoraciones u honores que concedan sino en virtud de certificación del ingreso del impuesto, la que se expedirá de oficio al interesado y quedará archivada en el Ministerio o Entidad concesionaria.

4) Los Ministerios militares remitirán a sus Ordenaciones de Pagos los títulos o diplomas para su toma de razón y entrega a los interesados.

Los agraciados acreditarán el ingreso del impuesto ante la Ordenación de Pagos del Ministerio mediante la misma certificación a que el apartado anterior se refiere, que quedará archivada en dicha Ordenación.

La entrega de los títulos o diplomas a los agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de Pagos, consignando en ellos una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago.

5) La Abogacía del Estado de la Caja General de Depósitos remitirá a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en los primeros quince días de cada mes, certificación detallada que acredite los ingresos realizados por este impuesto durante el mes anterior.

Art. 3.º 1) Transcurrido el plazo señalado para efectuar ingreso de las cuotas correspondientes a títulos nobiliarios sin que haya sido realizado, el Ministerio de Hacienda comunicará al de Justicia tal circunstancia, para que éste deje sin efecto la disposición en virtud de la cual se mandó expedir la correspondiente carta.

2) Igualmente se comunicará por el Ministerio de Hacienda a los Departamentos ministeriales, Ordenes y Colegios de Caballeros, Corporaciones públicas o Asociaciones privadas que hubieren concedido condecoraciones u honores sujetos al impuesto, la falta de pago del mismo en los plazos reglamentarios, con el fin de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión o del nombramiento de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.